

SECRETARÍA.- Cali, diciembre 09 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de oficio y planilla allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el cual informan de la inasistencia de las partes y el menor de edad a la cita programada por el despacho para la toma de ADN el día a 27/11/2019. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1119

Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RAD. 76001-31-10-011-2019-00229-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se ordenará fijar nueva fecha para la cita de toma de muestra de ADN al grupo familiar conformado por DIANA CAROLINA RAMIREZ (madre del presunto hijo), JORGE LEONARDO RAMIREZ CARDENAS (presunto padre), y el menor de edad JUAN PABLO RAMIREZ (presunto hijo), advirtiéndole a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución", además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

R E S U E L V E:

1.- PROGRAMAR nuevamente la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por **DIANA CAROLINA RAMIREZ** (madre del presunto hijo), **JORGE LEONARDO RAMIREZ CARDENAS** (presunto padre), y el menor de edad **JUAN PABLO RAMIREZ** (presunto hijo), para el día **MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.** Líbrense las comunicaciones del caso.

2.- ADVERTIR a las partes que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". (Lo subrayado y en negrillas fuera del texto original); además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 147 del 10/12/2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**